

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2015

(junio 25)

Diario Oficial No. 49.554 de 25 de junio de 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por el cual se reforma el artículo [221](#) de la Constitución Política de Colombia.

OFI15-00050533 / JMSC 110200

Bogotá D. C., jueves, 25 de junio de 2015

Doctora

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Asunto: Acto Legislativo número 01 de 2015

Respetada señora Gerente General:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General de la Cámara de Representantes, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con la jurisprudencia pertinente, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el **Diario Oficial**, el texto del **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2014 Senado - 167 de 2014 Cámara**, por el cual se reforma el artículo [221](#) de la Constitución Política de Colombia. Segunda Vuelta.

Cordialmente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Secretaria Jurídica

Anexo: lo enunciado

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2015

(junio 25)

por el cual se reforma el artículo [221](#) de la Constitución Política de Colombia.

Segunda Vuelta.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo [221](#) de la Constitución Política quedará así:

De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084-16 de 24 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

'En consecuencia la alusión que el segundo inciso del artículo 1º del A.L. 01 de 2015 hace a “un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del derecho internacional humanitario” debe ser interpretado conforme al desarrollo normativo y conceptual que los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nacional e internacional le han dado al ámbito material de aplicación del derecho internacional humanitario, esto es, que se trate de situaciones que objetivamente reúnan la condiciones de un conflicto armado, en los términos ya indicados.

(...)

Por consiguiente la referencia explícita al derecho internacional humanitario como marco jurídico aplicable en las investigaciones y juzgamientos de las conductas punibles de los miembros de la fuerza pública relacionadas con el conflicto armado, no excluye la eventual aplicación de otras fuentes del derecho como las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, o el mismo derecho penal, en tanto la autoridad judicial, en ejercicio de su autonomía y atendidas las circunstancias particulares del caso, considere que deben regir su resolución.'

La Justicia Penal Militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública.



ARTÍCULO 2o. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FABIO RAÚL AMÍN SALEME.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

Bogotá D. C., 12 de junio de 2015

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el doctor José David Name Cardozo, Presidente del Senado de la República, de la manera más atenta me permito enviar en doble ejemplar aprobado en segunda vuelta, el **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2014 Senado - 167 de 2014 Cámara**, por el cual se reforma el artículo [221](#) de la Constitución Política de Colombia. (Segunda Vuelta).

El mencionado Proyecto de Acto Legislativo fue considerado y aprobado en las siguientes fechas:

Senado de la República: Sesión de la Comisión Primera el día 14 de abril de 2015 y Sesión Plenaria el día 29 de abril de 2015.

Cámara de Representantes: Sesión de la Comisión Primera el día 19 de mayo de 2015 y en Sesión Plenaria los días 9 y 10 de junio de 2015.

Cordialmente,



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de Abril de 2019

